



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: LIC - EX-2023-69451757-APN-REYS#ENACOM - EX-2023-129535107-APN-REYS#ENACOM – INSCRIPCIÓN SFMS + TRANSF. DE LIC. TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA a favor de STARLINK ARGENTINA S.R.L

VISTO el EX-2023-69451757-APN-REYS#ENACOM y el EX-2023-129535107-APN-REYS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que, por su parte, el Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que a tal efecto, el Artículo 4° del mencionado Decreto dispone que “En el ejercicio de sus cargos, el Interventor y los Interventores Adjuntos tendrán, en forma conjunta, las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las que se le asignaran al Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)”.

Que la firma TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71677921-8) es titular de licencia para la prestación del Servicio Fijo Satelital, y del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, de conformidad con las Resoluciones N° 1291/2020 y 1157/2023, dictadas ambas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que posteriormente la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71677921-8) solicitó el Registro del Servicio Fijo y Móvil por Satélite.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017,

cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la solicitante acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Anexo I de la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que a su vez ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Convergencia, Universalización y Planificación Técnica, dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual se expidió por el IF-2024-18904250-APN-DNGCUYPT#JGM; concluyendo en la falta de impedimentos para el otorgamiento del registro solicitado.

Que asimismo la licenciataria TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71677921-8) solicitó mediante sendas presentaciones la transferencia de su licencia y registros a favor de la firma STARLINK ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71754087-1).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a las transferencias de licencias.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Que el Artículo 14 de ese Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o registros de servicios, y cambios de control social.

Que el artículo 5°, inc. “b” del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) establece que el órgano competente dirigirá el procedimiento procurando “...proveer en una sola resolución todos los trámites que por su naturaleza, admitan su impulso simultáneo y concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias y medidas de prueba pertinentes”.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del cedente y cesionario, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para la aprobación de la transferencia solicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 89/2024 y la RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71677921-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio Fijo y Móvil por Satélite.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la firma TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71677921-8) a transferir la Licencia y registro de los Servicios Fijo Satelital, de Valor Agregado - Acceso a Internet, y Fijo y Móvil por Satélite, oportunamente otorgados mediante Resoluciones N° 1291/2020 y 1157/2023 dictadas ambas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como así también por el presente acto, a favor de la firma STARLINK ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71754087-1).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las interesadas conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.